



11 JUN 2012

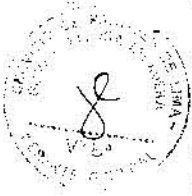
LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Visto, el Informe N° 004- 2012/SERPAR-LIMA/GG/CPPAD/RGG 044 Y 059-2011/MML, de fecha 14 de Junio de 2012, emitido y firmado por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios- CPPAD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 162-2012 de 09.05.2012, se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al ex servidor Pedro Beltrán Vargas, por cuanto se señala en los Considerandos de la misma Resolución que:

- En fecha 17 de abril del 2011 y en cumplimiento del Plan Anual de Control aprobado con Resolución de Contraloría N° 074 – 2011-GG DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2011. Se efectuó un arqueo en las ventanillas de venta de boletos de la puerta de ingreso al parque, y de ingreso al complejo de Piscinas y del circuito acuático en el Parque Zonal Huiracocha.



La intervención señalada en el antecedente fue conducida por el señor Benigno Mallqui Osorio conjuntamente con el administrador del Parque Zonal Huiracocha a horas 2:38 p.m. detectándose que el señor Guarda Parque señor Pedro Beltrán Vargas, asignado a recepcionar los boletos de entrada de los usuarios al complejo de piscinas, los que en forma inmediata y simultanea debían ser ingresados al ánfora, encontrándose en su poder el importe de S/. 120.00 que según manifestación del mencionado ex servidor correspondía al cobro de ingreso sin boletos que realizaba en forma directa y 117 boletos desglosados que correspondía a usuarios no ingresados al ánfora (94 de adultos y 23 de niños); tanto el efectivo como los boletos, los mantuvo al momento de la intervención en los bolsillos de su uniforme.

- Ante la evidencia encontrada, el Guardaparque Señor Pedro Beltrán Vargas aceptó la responsabilidad de los hechos, manifestando que tal procedimiento lo realizaba solo, es decir, sin la complicidad de ninguna otra persona; tales hechos quedaron evidenciados en el acta de intervención que se adjunto a dicho informe y que forma parte de los presentes actuados, la misma que en señal de conformidad fue firmada por el servidor antes indicado, por el administrador y el auditor encargado.



En tal sentido el ex – servidor Pedro Beltrán Vargas ha infringido el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, así mismo el Decreto Legislativo N° 276, artículo 28° Incisos: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, f) la utilización y disposición de los bienes en la entidad en beneficio propio o terceros, h) el abuso de autoridad, la privación o el uso de la función con fines de lucro, y, j) los actos de inmoralidad, concordantes con los Arts. 150°, 152°, 153°, y 154° del Decreto Supremo N° 005- 90- PCM, "que establecen que la clasificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda", por lo que existiría responsabilidad administrativa.

Que, al tratar de notificar la Resolución de Gerencia General N° 162-2012 de 09.05.2012 al procesado, no se le encontró en la dirección otorgada a la entidad, y en la búsqueda de algún otra referencia de su ubicación, se constato que el Sr. PEDRO BELTRAN VARGAS fue contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales (SNP) a servicios de terceros.

Que, en tal sentido, el asesoramiento y argumentos expuestos por el Asesor Legal de la Comisión, Sr. Jose Luis Zegarra Marín, hizo incurrir a ésta, en error de procedimientos, al pretender encausar al Sr. PEDRO BELTRAN VARGAS, en los alcances del D.L. 276 y su Reglamento D.S. 05-90-PCM, pese a que no se encuentra sujeto a la Ley de la Carrera Administrativa, por lo que los actuados devienen en Nulos, debiéndose declarar de oficio la Nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 162-2012 de 09.05.2012, que resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al ex servidor Pedro Beltrán Vargas, retro trayéndose los actuados a la etapa en la que la Gerencia de Administración deriva los antecedentes de la presunta falta de carácter disciplinario del Sr. PEDRO BELTRAN VARGAS, a la Comisión pertinente.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
UNIDAD DE EJECUTORIA COACTIVA
19 JUN 2012
Hora Firma

SERPAR - LIMA
ASESORIA LEGAL
Fecha 9 JUN 2012

Que, estando en lo informado, de conformidad con el artículo 167° del Decreto Supremo - 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en aplicación de las atribuciones derivadas del literal "g" del artículo 23° de la Ordenanza N° 758, que aprueba los Estatutos de SERPAR - LIMA;

Estando a lo expuesto, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 162-2012 de 09.05.2012, que resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al ex servidor Pedro Beltrán Vargas, conforme al contenido de los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Retrotraer los actuados a la etapa en la que la Gerencia de Administración deriva los antecedentes de la presunta falta de carácter disciplinario del Sr. PEDRO BELTRAN VARGAS, a la Comisión pertinente.

TERCERO.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario notifique la presente Resolución a las personas involucradas y oficinas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



USB -


GONZALO GLOSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

